



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0606/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Dirección del Registro Civil.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

- - - En fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número DRC/UT/125/2020, signado por el licenciado Juan Gabriel Rodríguez Matus, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Dirección del Registro Civil, así como el Acta de la primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el cual se declara la inexistencia de la información solicitada, dando así respuesta a la resolución de fecha quince de julio del dos mil veinte. - - - - -

- - - Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, remitió a este Órgano Garante, la Declaratoria de inexistencia de la información, sin embargo, no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas correspondientes, ya que el Sujeto Obligado, no proporcionó las constancias de las gestiones realizadas antes las mismas. - - - - -

- - - Consecuentemente, es procedente requerir al Sujeto Obligado, para que realice una nueva búsqueda en sus archivos, y para el caso de no encontrar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, en la que: **1.-** Se confirme la inexistencia de la información; **2.-** Se confirme también la inexistencia de los documentos relativos al número de Recursos de Revisión que ha recibido, así como las Denuncias y Amparos de los años dos mil ocho al dos mil quince; **3.-** Se expongan los elementos de búsqueda mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza de que fueron exhaustivos; **4.-** Se señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que provocaron la inexistencia en cuestión; **5.-** Se señale al Servidor Público en funciones del Sujeto Obligado, responsable de contar con la misma; y en su caso **6.-** Se notifique al órgano de control interno del Sujeto Obligado, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Así mismo el Sujeto Obligado deberá acompañar la declaratoria de inexistencia de la información con las gestiones realizadas en las respectivas áreas que pudieran contar con la información, es decir deberá remitir copia de los oficios girados para solicitar la información con las respectivas respuestas.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número DRC/UT/125/2020, con sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.-----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada en foja 32, se tiene que el plazo que le fue concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha quince de julio del dos mil veinte, feneció el diecinueve de noviembre del presente año, por lo que, se tiene al Sujeto Obligado, dando respuesta dentro del término a dicha determinación.-----

- - - **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unida de Transparencia del Sujeto Obligado Dirección del Registro Civil, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, y para el caso de no hallarla, haga la Declaratoria de Inexistencia debidamente aprobada por su Comité de Transparencia, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información, conforme a lo dispuesto por la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de ordenamiento legal antes invocado.-----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del